



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-338/2020

RECURRENTES: ELIZABETH CASTILLO
ARIZA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A
LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON
SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: ROCÍO
ARRIAGA
VALDÉS

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiuno.

En el recurso de reconsideración indicado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², **ACUERDA que es competente la Sala Regional Ciudad de México** para conocer del escrito presentado por Elizabeth Castillo Ariza.

A. ANTECEDENTES

¹ En adelante Sala Regional Ciudad de México o Sala Regional.

² En adelante Sala Superior.

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

1. Designación. El veintisiete de enero de dos mil veinte,³ los recurrentes fueron designados por la Asamblea General del Municipio Indígena del Hueyapan, Morelos como concejales y concejalas.

2. Destitución. El veintitrés de julio se llevó a cabo la Asamblea General de Hueyapan, Morelos, en la que, entre otras cuestiones, se destituyó a la parte recurrente de los puestos que venía desempeñando.

3. Juicio Local. El cuatro de agosto, la parte recurrente presentó juicio de la ciudadanía local, para controvertir la destitución llevada a cabo en la Asamblea General y por supuesta violencia de la que afirman haber sido víctimas; el Tribunal Local integró el expediente TEEM/JDC/30/2020-1.

4. Sentencia. El cinco de octubre, el Tribunal Local resolvió el juicio ciudadano en el que declaró infundados e inoperantes los agravios relacionados con supuestos actos de violencia política y violencia política por razón de género, así como la afectación del ejercicio del cargo, entre otras cuestiones, por la renuncia de los recurrentes como concejales y concejalas del Municipio.

³ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa distinta.



5. Juicios de la Ciudadanía. Contra la sentencia precisada en el numeral que antecede, los días seis y siete de octubre la parte actora y un ciudadano de la comunidad de Hueyapan presentaron dos demandas de juicio ciudadano, y se integraron los expedientes SCM-JDC-170/2020 y SCM-JDC-171/2020.

6. Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México. El diez de diciembre, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en los juicios citados en el numeral que antecede, en el sentido de revocar parcialmente la resolución impugnada.

7. Recurso de reconsideración. En contra de la sentencia a que alude el numeral anterior, el quince de diciembre Elizabeth Castillo Ariza por propio derecho y ostentándose como representante común de los recurrentes interpuso demanda que denominó "juicio de revisión constitucional electoral".

El aludido juicio fue remitido a esta Sala Superior, mismo que fue recibido ante la Oficialía de Partes el quince de diciembre de dos mil veinte.

8. Turno. El dieciséis de diciembre, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente con la clave SUP-REC-338/2020, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴.

9. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el asunto en su ponencia.

10. Presentación del escrito. El veinticuatro de diciembre, la recurrente Elizabeth Castillo Ariza presentó mediante el correo cumplimentossalacm@te.gob.mx, de la Sala Regional Ciudad de México, un escrito, en el que solicita entre otras cuestiones, se ordene al Tribunal local que aplaze la sesión convocada para ese mismo día a las catorce horas, hasta en tanto se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto.

11. Consulta competencial. En la misma fecha, la Sala Regional Ciudad de México emitió acuerdo mediante el cual sometió a consideración de esta Sala Superior, consulta sobre la competencia para conocer del referido escrito.

12. Recepción en Sala Superior. El veinticuatro de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, vía correo electrónico cédula de notificación, mediante la cual la Actuaría de la Sala Regional Ciudad de México, notificó el acuerdo plenario precisado en el numeral que antecede, al cual anexó el escrito presentado por la recurrente Elizabeth Castillo Ariza.

⁴ En adelante Ley de Medios.



13. Turno a Ponencia. Posteriormente, en esa misma fecha, se turnó el escrito y demás constancias precisadas en el numeral anterior, a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para que emitiera la determinación que en Derecho procediera, respecto de la **consulta de competencia** formulada por la Sala Regional Ciudad de México.

Por tal motivo, se ordena que las constancias a que se refiere el párrafo que antecede, se agreguen a los autos para que obren como corresponda.

B. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.***

Lo anterior, porque en el presente asunto se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer y en su caso dar respuesta al escrito presentado por Elizabeth Castillo Ariza, recibido vía correo electrónico por la Sala Regional, en el que solicitó de forma urgente se ordenara al Tribunal local tuviera

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

a bien aplazar la sesión convocada para el veintitrés de diciembre, en la que se resolvería el juicio ciudadano TEEM/JDC/30/2020-1, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en los juicios ciudadanos SCM-JDC-170/2020 y SCM-JDC-171/2020, hasta en tanto la Sala Superior resolviera el recurso de reconsideración.

En ese orden, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, sino que se trata de la determinación sobre qué órgano es el competente para dar respuesta a la solicitud realizada en el escrito presentado por la recurrente, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior quien, **de manera colegiada**, emita la determinación que en Derecho proceda.

II. Determinación de competencia.

1. Razones expuestas por la Sala Regional Ciudad de México.

En el acuerdo plenario aprobado el veinticuatro de diciembre, la Sala Ciudad de México considera que:

- Es necesario someter a consideración de la Sala Superior si le corresponde el conocimiento del escrito recibido por correo electrónico el veinticuatro de diciembre.
- Es un hecho notorio que el veintiuno de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por el que el Comité de Monitoreo establece



medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la ciudad se encuentra en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia COVID 19, por lo que de manera excepcional es procedente analizarlo.

- La sentencia regional está controvertida ante la Sala Superior, al resolver el juicio SCM-JDC-170/2020 y su acumulado, la Sala Regional otorgó un plazo máximo de diez días hábiles al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para la emisión de la nueva sentencia.
- Es un hecho notorio que el Tribunal local sesionará hoy veinticuatro de diciembre a las catorce horas con el fin de resolver el juicio local.
- En ese sentido, la solicitud del escrito podría implicar modificar la Sentencia Regional, que además, fue impugnada por la parte actora del juicio ciudadano 170 ante la Sala Superior, por lo que procede remitir el escrito correspondiente al citado órgano jurisdiccional para que determine lo que en derecho proceda.
- Lo anterior, considerando que en términos del inciso c) del punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo General 1/2014 de la Sala Superior, *"en los casos de recepción de asuntos cuya materia sea del conocimiento de la Sala Superior, conforme con la normativa y jurisprudencia aplicable, o bien por su naturaleza, exista duda sobre la competencia de la Sala Regional respectiva, ésta*

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

deberá emitir el acuerdo relativo al planteamiento competencial, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción del correspondiente recurso de impugnación”.

- Consideró que la solicitud formulada en el escrito de referencia está relacionada con los efectos decretados por ese órgano jurisdiccional en la sentencia que está impugnada ante la Sala Superior, se somete a su consideración la competencia para, en su caso, emitir el pronunciamiento atinente.

2. Decisión.

La Sala Superior considera que la Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer y dar respuesta al escrito presentado por Elizabeth Castillo Ariza, por lo siguiente.

En el indicado escrito, la promovente señala:

“Que en virtud que el día de hoy me entero que el tribunal estatal electoral de Morelos el día de mañana 23 de diciembre de 2020, programó resolver el juicio local TEEM/JDC/30/2020-I, sin embargo el día de hoy tuve conocimiento de la admisión del recurso de reconsideración en la sala superior del tribunal electoral SUP-REC-338/2020, y se puede revocar la sentencia dictada dentro del juicio SCM-JDC-170/2020 lo cual tendría una grave confusión entre los ciudadanos del municipio indígena de Hueyapan Morelos, vengo a solicitar de forma urgente le ordene al tribunal local, tenga bien de aplazar su sesión el día de hoy 23 de diciembre del 2020, hasta en tanto la sala superior resuelve el recurso de reconsideración.”



Del escrito se advierte que la materia esencial de la solicitud realizada por la promovente consistió en que la Sala Regional ordenara de forma urgente al Tribunal Local el aplazamiento de la sesión a celebrarse a decir de la actora, el veintitrés de diciembre, en la que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, resolvería de nueva cuenta el juicio ciudadano local.

Esto es, la petición realizada se encuentra relacionada con los efectos decretados por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-170/2020 Y acumulado, y por ello se considera que le corresponde emitir el pronunciamiento atinente respecto del escrito que le fue presentado vía correo electrónico.

3. Marco normativo.

Los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política Federal establecen que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

La competencia de las Salas Regionales y de la Sala Superior de este Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relacionados con los cargos de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernatura o de jefatura de gobierno de la Ciudad de México⁵.

Por su parte, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver, entre otros, los juicios vinculados con violaciones que se hayan cometido por una autoridad en el ámbito territorial en que ejerza jurisdicción⁶.

4. Justificación de la decisión.

La Sala Ciudad de México plantea consulta competencial al considerar que, la solicitud del escrito podría implicar modificar la sentencia que dictó en el juicio ciudadano SCM-JDC-170/2020 y acumulado, además de que ésta fue impugnada ante la Sala Superior.

Al respecto, se considera que, de la lectura del escrito presentado por la actora Elizabeth Castillo Ariza del juicio ciudadano promovido ante la Sala Regional, se advierte que

⁵ Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



su pretensión es que el Tribunal Local aplaze la resolución del juicio ciudadano local hasta en tanto se dicte sentencia en el recurso de reconsideración interpuesto también por la citada parte actora, ante la Sala Superior.

Como se advierte, la petición tiene relación con lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio ciudadano por la Sala Regional, toda vez que en la indicada sentencia se revocó de manera parcial la resolución dictada por el Tribunal Local.

En la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-170/2020 y su acumulado, se analizó el conflicto que se suscitó en el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, relacionado con la supuesta remoción o renuncia de diversos concejales y concejalas, y entre otros aspectos, se determinó revocar parcialmente la resolución para el efecto de que se repusiera el procedimiento y se llamara a juicio a todas las autoridades integrantes de la asamblea que participaron en la citada remoción o renuncia.

En ese contexto, si la Sala Regional Ciudad de México tiene la competencia para conocer y resolver del juicio ciudadano, también es clara su competencia para conocer y dar respuesta al escrito presentado por la parte actora en el juicio ciudadano SCM-JDC-170/2020 y acumulado, toda vez que está relacionado con la sentencia emitida en el citado juicio.

En tal virtud, se considera que la Sala Ciudad de México en el ejercicio de su función jurisdiccional es competente para dar

SUP-REC-338/2020
ACUERDO DE SALA

respuesta al escrito presentado por la actora en el juicio ciudadano promovido ante la Sala Regional.

No obsta lo anterior, que la Sala Regional señale que la solicitud del escrito podría implicar modificar su sentencia y que al estar impugnada ante la Sala Superior procede la remisión del escrito correspondiente para que determine lo que en derecho corresponda.

Pues con independencia de que la Sala Superior conozca de la impugnación en el recurso de reconsideración SUP-REC-338/2020 de la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-170/2020 y acumulado, esa sola circunstancia no le da competencia para pronunciarse respecto de la solicitud realizada en el escrito de veinticuatro de diciembre, por las razones antes precisadas.

Además, es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la citada ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA



ÚNICO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del escrito presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, de ser el caso, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por lo que, para efectos de su resolución, lo hace suyo el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.